



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración central**

**OBRAS PÚBLICAS.**—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Transportes. *Dando disposiciones para fijar el espíritu y alcance del Decreto de 20 de Mayo del año próximo pasado, relativo a la circulación por carreteras de omnibus-automóviles y al objeto de que presida la debida unidad de criterio en su aplicación, aclarando y precisando concretamente todos sus extremos.*

**Administración provincial**

**Obras públicas.**—*Relación de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Marzo último.*

*Idem de los automóviles matriculados durante el mes de Marzo último.*

**Diputación provincial de León.—**

*Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Requisitoria.*

**Ministerio de Obras Públicas**

**Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera**

Excmo. Sr.: La orientación y propósito del Decreto del Ministerio de Fomento fecha 20 de Mayo del pasado año, no fueron otros que facilitar con sus disposiciones, en beneficio de los viajeros, la circulación por las carreteras de los omnibus-automóviles dedicados a los servicios de alquiler por coche completo y los de ferias, fiestas, mercados y romerías—entretanto el Gobierno de la República llevaba a cabo su anunciado propósito de preparar la nueva ordenación jurídica de los transportes mecánicos por carretera—, entendiéndose que tales aspectos parciales del problema reclamaban urgentes determinaciones que podían tomarse «sin detrimento de ningún derecho creado», como dice textualmente el párrafo último de su preámbulo.

En la práctica no ha sido así, por haberse desnaturalizado por completo el espíritu y alcance de la expresada disposición, que viene aplicándose con lesión, en primer término, para los intereses del Estado, al concederse a su amparo y por tanto

sin pago de canon de ninguna clase verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinadamente disfrazados por los solicitantes que instan tales permisos como de ferias, fiestas, mercados y romerías, tomando como pretexto ya una temporada veraniega de baños; ya los mercados que se celebran en los distintos barrios de poblaciones de importancia o pueblos cercanos, etc., pero que en realidad no persiguen otro objeto que realizar servicios fijos, diarios y permanentes, en ocasiones atravesando cuatro o cinco provincias con cuyas Jefaturas de Obras públicas no se cuenta, por entender que basta la autorización de una de ellas simplemente.

Ello, aparte el desbarajuste en los servicios y el notorio quebranto en los ingresos del Estado, en la recaudación del canon de conservación de carreteras que los aludidos dejan de satisfacer, da lugar a una desigual competencia de dichos servicios con los de ferrocarril y con los mecánicos por carretera, clase A y B, principalmente sujetos al pago del expresado canon y otros tributos y obligaciones, como el transporte gratuito de la correspondencia que al imponerles estrechamente un horario les imposibilita de toda defen-

sa, lo mismo en rapidez que en tarifas, hasta el punto de haberse solicitado bajas y rescisiones de contrato por titulares de servicios de las clases A y B, con el propósito de libres de trabas o impuestos, poder realizarlos luchando en igualdad de condiciones al amparo de la aludida disposición.

Cosa análoga acontece con los «servicios de alquiler» que no de una manera eventual, sino permanentemente, con itinerario fijo y cobrando individualmente por asientos, vienen de hecho circulando al amparo del repetido Decreto y restando, en desleal competencia, a otros servicios el tráfico que antes efectuaban y que ahora, imposibilitados de toda defensa, no pueden sostenerse, a menos de dejar incumplidas las obligaciones que sobre ellos pesan.

Lo expuesto aconseja, para cortar los expresados abusos, fijar el espíritu y alcance del repetido Decreto y que presida la debida unidad de criterio en su aplicación, aclarar y precisar concretamente todos sus extremos y en su virtud,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los efectos de la autorización de los servicios a que se refiere el Decreto de 20 de Mayo de 1931, debe tenerse presente que su espíritu no es que puedan circular libremente a su amparo, sin pago de canon alguno y con lesión, por tanto, de los intereses del Estado, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, sino simplemente los eventuales, los de carácter ocasional, para que fué dictado y que, por serlo, deben responder a un aumento extraordinario de tráfico que los justifique.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de referencia, las Jefaturas de Obras públicas están facultadas para aprobar o no las tablas oficiales para servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, cualquiera que sean los datos e informes facilitados por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos Mercantiles.

3.º Que en tanto no estén confectionadas y aprobadas dichas tablas en cada provincia, no debe la Jefatura correspondiente autorizar servicios de dicha clase.

4.º Que cuando se trate de servicios interprovinciales, la autorización de cada Jefatura deberá contraerse al recorrido dentro de su jurisdicción provincial, precisándose, por tanto, la conformidad de las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias afectadas por el servicio solicitado, que no entregarán permiso alguno para dichos servicios, en tanto no se pongan de acuerdo sobre la procedencia de su otorgamiento.

5.º Que por las Inspecciones respectivas se vigile celosamente la forma en que se practican, tanto los servicios de «ferias, fiestas, mercados y romerías», como los de «alquiler», no consintiendo infrinjan las condiciones con que únicamente pudo autorizarse su circulación, en consideración a su carácter eventual y con la limitación, además, de no poder cobrar por asientos individuales, sino por coche completo, tratándose de los «servicios de alquiler».

6.º Que por las correspondientes Jefaturas de Obras públicas se retiren aquellas autorizaciones, otorgadas para las expresadas clases de servicios sin haber tenido en cuenta el verdadero espíritu del Decreto de 20 de Mayo último y requisitos enumerados, así como las que, por su carácter interprovincial, no tenía jurisdicción una sola Jefatura para hacerlas extensivas al recorrido en otras provincias que no otorgaron el indispensable permiso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 30 de Marzo de 1932. — El Director general, Montilla.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del día 1 de Abril de 1932).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

#### SECCIÓN DE LEÓN

**Instrucciones a los Ayuntamientos para la «Estadística de Existencias de Aceite en 1.º de Mayo próximo», y la «Estadística de Producción de Aceite durante la pasada campaña 1931-32.»**

1.º Estas Estadísticas han sido ordenadas por Reglamento aprobado en 23 de Febrero de 1932 (*Gaceta del 24*).

2.º Estas Estadísticas se verifican con el exclusivo objeto de regular la producción, abastecimiento, y exportación de aceite, y no tienen fin ni carácter fiscal; los datos que se obtengan no servirán en ningún caso para imponer tributos e gravámenes de ninguna especie ni para aumentar los existentes. Además, los datos se darán a conocer globalmente por provincias y municipios sin mención expresa de lo que pertenece en particular a cada fabricante, cosechero, productor, almacenista, etc.

3.º La Sección Agronómica enviará a esa Alcaldía el número de hojas declaratorias de cosechas, y el de hojas declaratorias de existencias, que se consideren necesarias para ese Ayuntamiento; no obstante, si se agotaran, puede hacerse nuevo pedido a dicha Sección.

4.º En los ocho últimos días de Abril próximo, procurará esa Alcaldía que las hojas declaratorias de cosechas lleguen a poder de todos y cada uno de los productores de aceite, sean dueños o encargados de fábricas, molinos, almazaras, etc. En el mismo plazo se harán llegar las hojas declaratorias de existencias a poder de todos los propietarios, comerciantes, almacenistas, y en general a todo el que tenga existencias de aceite en proporción mayor de cien kilos.

5.º En los ocho primeros días de Mayo recogerá esa Alcaldía dichas hojas, tanto de existencias como de cosecha; y una vez comprobado que

contienen la debida respuesta a las preguntas que en ella se hacen, las remitirán, en paquetes separados, a la Sección Agronómica de la provincia.

6.º Se recomienda a esa Alcaldía, y se espera de ella, que ponga el mayor cuidado en estos tres aspectos del trabajo:

a) Que no quede ni una sola persona dentro del término municipal de las que producen aceite o tienen existencia de él, sin recibir la correspondiente hoja declaratoria.

b) Que no se omita la contestación a ninguna de las preguntas contenidas en las hojas de una o de otra clase.

c) Que los datos y cifras que apa-

rezcan en las hojas no contengan error de ningún género.

Para conseguir tales fines esa Alcaldía puede adoptar las disposiciones que estimen procedentes, haciendo las gestiones indispensable para completar o corregir las hojas que hayan sido defectuosamente contestadas, o en donde aparezcan errores evidentes.

7.º—Se recuerda a esa Alcaldía que según los Artículos 12 y 17 del Reglamento se puede imponer sanciones a cuantos dejaren de cumplir el servicio que dicho Reglamento les exige. Por consiguiente si en algún caso encontrara esa Alcaldía una resistencia obstinada a llenar la hoja o a corregir los errores que con-

tuviera, y después de agotados los medios a su alcance, deberá ponerlo en conocimiento de la Sección Agronómica a los efectos que proceda; pero en ningún caso deberá interrumpirse el servicio por este motivo, ni retratarse el envío de la totalidad de las hojas.

Esta comisión Mixta confía en el conocimiento de esa Alcaldía respecto a las cuestiones de producción y existencia de aceite en su localidad, y su espíritu de cooperación a todos los servicios conducentes a mejorar la economía del país, para que esta Estadística sea eficaz y responda a los propósitos que han informado su implantación.

León, 8 de Abril de 1932.

El Gobernador civil interino,  
*Crisanto Sáenz de la Calzada*

# Jefatura de Obras públicas

# Provincia de León

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura para conducir vehículos de motor mecánico durante el mes de Marzo 1932.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
2.775	2. <sup>a</sup>	Antonio Pérez Revuelta . . . . .	Juan . . . . .	María . . . . .	7	Junio . . . . .	1908	Villamizar . . . . .	León.
2.776	2. <sup>a</sup>	Cándido García Fernández . . . . .	Leonardo . . . . .	Filomena . . . . .	9	Febrero . . . . .	1912	Láncara . . . . .	Idem.
2.777	2. <sup>a</sup>	Segismundo Bahillo Huidobro . . . . .	Segismundo . . . . .	Isidora . . . . .	24	Abril . . . . .	1907	Mansilla . . . . .	Idem.
2.778	2. <sup>a</sup>	Sebastián Fernández Hidalgo . . . . .	Froilán . . . . .	Marta . . . . .	5	Octubre . . . . .	1908	San Andrés . . . . .	Idem.
2.779	2. <sup>a</sup>	Cesáreo Gómez Bustos . . . . .	Cesáreo . . . . .	Elena . . . . .	24	Julio . . . . .	1909	Ponferrada . . . . .	Idem.
2.780	1. <sup>a</sup>	Regino Siero Suárez . . . . .	Gabriel . . . . .	Matilde . . . . .	18	Septiembre . . . . .	1907	Boñar . . . . .	Idem.
2.781	2. <sup>a</sup>	Antonio Rodríguez Librán . . . . .	Manuel . . . . .	Virgilia . . . . .	8	Octubre . . . . .	1907	Sésamo . . . . .	Idem.
2.782	1. <sup>a</sup>	Claudio Criado Gallego . . . . .			13	Julio . . . . .	1893	Aldea Seca . . . . .	Idem.
2.783	1. <sup>a</sup>	Julián Castañón . . . . .			9	Julio . . . . .	1907	Rodiezmo . . . . .	Idem.
2.784	2. <sup>a</sup>	Alfredo Jorge Laca . . . . .	Pedro . . . . .	Teodora . . . . .	16	Febrero . . . . .	1894	Ortuella . . . . .	Vizcaya.
2.785	1. <sup>a</sup>	Pedro Vizcaino Beberide . . . . .			29	Marzo . . . . .	1904	Villafranca . . . . .	León.
2.786	2. <sup>a</sup>	Fernando Rodríguez Pandiella . . . . .	Francisco . . . . .	Dolores . . . . .	30	Mayo . . . . .	1890	Parrés . . . . .	Oviedo.
2.787	2. <sup>a</sup>	Arsenio Cueto Lozano . . . . .	Benito . . . . .	María Teresa . . . . .	19	Julio . . . . .	1894	Matallana . . . . .	León.
2.788	2. <sup>a</sup>	Félix Esgueva Blanco . . . . .	Lorenzo . . . . .	Damiana . . . . .	21	Enero . . . . .	1913	Aguilafuentes . . . . .	Segovia.
2.789	2. <sup>a</sup>	Jacinto García Fernández . . . . .	Eleuterio . . . . .	Angela . . . . .	17	Abril . . . . .	1908	Villamañán . . . . .	León.
2.790	1. <sup>a</sup>	Manuel García Martínez . . . . .			21	Junio . . . . .	1907	Alaejos . . . . .	Valladolid.
2.791	1. <sup>a</sup>	Federico Chanche Fernández . . . . .			28	Marzo . . . . .	1904	León . . . . .	León.
2.792	1. <sup>a</sup>	Eladio Manzano Olano . . . . .			23	Diciembre . . . . .	1895	Bembibre . . . . .	Idem.
2.793	1. <sup>a</sup>	José García Díez . . . . .	José . . . . .	Tomasa . . . . .	15	Noviembre . . . . .	1889	San Cebrián . . . . .	Idem.
2.794	2. <sup>a</sup>	Luis Ormazábal Robles . . . . .	Ventura . . . . .	Petra . . . . .	2	Marzo . . . . .	1909	Almanza . . . . .	Idem.
2.795	1. <sup>a</sup>	Reineiro Martínez Cienfuegos . . . . .			1	Noviembre . . . . .	1901	Campo la Loma . . . . .	Idem.
2.796	2. <sup>a</sup>	Francisco Ramos Calderón . . . . .	Isidro . . . . .	Nicasia . . . . .	15	Abril . . . . .	1913	Naredo . . . . .	Idem.
2.797	1. <sup>a</sup>	Manuel Bayón Rodríguez . . . . .			1	Enero . . . . .	1906	La Acisa . . . . .	Idem.
2.798	2. <sup>a</sup>	Florentino Costillas Fernández . . . . .	Isidro . . . . .	Serafina . . . . .	12	Enero . . . . .	1908	Pola de Gordón . . . . .	Idem.
2.799	1. <sup>a</sup>	Tomás Burón Pérez . . . . .			18	Septiembre . . . . .	1899	Riaño . . . . .	Idem.
2.800	1. <sup>a</sup>	Fernando García Pérez . . . . .			10	Diciembre . . . . .	1907	Gavilanes . . . . .	Idem.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 1 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A. (Ilegible).

Relación de los vehículos matriculados en esta Jefatura y transferencias habidas durante el pasado mes de Marzo de 1932.

Número de orden	Fecha de la matriculación.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	DENOMINACIÓN	Marca	Número del motor	Fuerza en H. P.	Servicio
2.326	10	Francisco Tahoces.....	Ponferrada.....	Camioneta.	Ford.....	4.697.794	17,77	Particular.
2.327	10	Nicolás Rodríguez.....	Astorga.....	Idem.....	Idem.....	4.765.482	17,77	Público.
2.328	14	César Valcárcel.....	Villablino.....	Idem.....	Idem.....	4.805.124	17,77	Idem.
2.329	15	Francisco González.....	León.....	Coche.....	Oppel.....	3.383	9,60	Particular.
2.330	21	Justo Soriano.....	Valencia de Don Juan..	Camioneta..	Ford.....	4.765.670	17,77	Idem.
2.331	21	David Alonso.....	León.....	Idem.....	Idem.....	4.697.787	17,77	Idem.
2.332	29	Federico Morán.....	Astorga.....	Idem.....	Idem.....	4.765.529	17,77	Público.

### TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
1.855	Daniel Lescún.....	José Gómez Amat.....	Astorga.....	4 de Marzo de 1932..
2.252	Casimiro Addobati.....	Carlos Pastor.....	León.....	5 de idem idem.
1.581	José Mariz Alonso.....	César Almarza.....	Idem.....	7 de idem idem.
2.045	Aureliano Calvo.....	Estefanía Prieto.....	Valladolid.....	8 de idem idem.
1.628	Alfonso Eguiguren.....	Leopoldo Carrillo.....	León.....	8 de idem idem.
1.357	José Lorenzana.....	José González.....	La Robla.....	8 de idem idem.
2.283	Agustín Alvarez.....	Eusebio Tejerina.....	Puente Almuhey.....	9 de idem idem.
1.161	Lucio Alvarez.....	Rita Alvarez.....	León.....	10 de idem idem.
1.722	Isidoro Fernández.....	Idem.....	Idem.....	10 de idem idem.
1.724	Marcelino Pérez.....	Gregorio Rodríguez.....	Astorga.....	10 de idem idem.
2.290	José García Robles.....	Comercial Pallarés (S. A)	León.....	11 de idem idem.
593	Sofía de la Mata.....	Antonio Ramos.....	Barrillos de Curueño.....	12 de idem idem.
1.937	Ezequiel Carbajo.....	Prudencio Gómez.....	Burón.....	12 de idem idem.
976	Benjamín Carbajosa.....	Angel Oliver.....	León.....	12 de idem idem.
2.078	Juan García.....	Juan Antonio Fernández	Idem.....	18 de idem idem.
1.817	Antonino Arriola.....	José A. Costillas.....	Idem.....	21 de idem idem.
1.042	Luis Prieto.....	Maximino Ruiz.....	La Bañeza.....	21 de idem idem.
2.239	Comercial Industrial Pallarés	Pedro Martínez Vega...	Requejo.....	21 de idem idem.
1.722	Rita Alvarez.....	Agapito Mulas Madrid..	Barcelona.....	26 de idem idem.
1.161	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 de idem idem.
2.144	Baltasar Ibán.....	Segundo Sánchez y Agustín Prieto.....	Villamañán.....	26 de idem idem.
643	Silvino Tejerina.....	Columbiano Díez.....	Cistierna.....	26 de idem idem.
2.296	Victorino Fernández.....	Angel Beltrán.....	León.....	28 de idem idem.
1.903	Nicador Fernández.....	Manuel Pablo Hermanos	Idem.....	29 de idem idem.
1.274	Francisca Alvarez.....	Agapita Alvarez.....	Idem.....	29 de idem idem.
1.022	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 de idem idem.
2.010	Federico Morán.....	Comercial Industrial Pallarés	Idem.....	30 de idem idem.
1.721	Antonio Flecha.....	Servando González.....	Idem.....	30 de idem idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926.—León, 1 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, A. P., (ilegible).

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### Comisión gestora

##### ANUNCIO

Habiéndose padecido error al señalar el día 14 del corriente, para celebrar la subasta del primer trozo de la primera Sección del camino vecinal de La Ribera de Folgoso a Murias de Paredes, esta Comisión, en sesión de ayer acordó la celebración de dicho acto el día 18 del actual, a las doce de su mañana.

Lo que comunico para general conocimiento.

León, 9 de Abril de 1932.—El Presidente, Crisanto Sáenz de la Calzada.—El Secretario, José Peñalé Zapatero

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Según me participa el vecino de Carrizal, de este término municipal,

Nicasio Marcos de la Red, el día 27 de Marzo próximo pasado, se le ha extraviado una yegua, pelo rojo, edad, seis años; alzada, siete cuartas aproximadamente, crin blanca recortada y sin herrar.

Se ruega a las autoridades que tengan conocimiento donde se halla dicha caballería, lo comuniquen a esta Alcaldía.

La Vega de Almanza, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Matías González.

### Ayuntamiento de Salamón

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y no habiéndose producido reclamación alguna, se anuncia la enajenación mediante subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en el pueblo de Lois, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta se celebrará el día 25 del corriente, a las dos de la tarde en esta Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y acompañado de otro miembro del Ayuntamiento.

\* \* \*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de rústica del año 1933, todos aquellos que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del próximo Abril, relaciones de altas y bajas acompañadas del documento que justifique haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Salamón, 3 de Abril de 1932.—  
El Alcalde, Domingo Valbuena.

### Ayuntamiento de Benuza

Formada la lista de familias pobres de este Municipio con derecho a la asistencia médico farmacéutica gratuita para el año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Benuza, 5 de Abril de 1932.—El Alcalde, Jacobo Vega.

### Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Formado el padrón de familias pobres con derecho a asistencia médica gratuita para el corriente año de 1932, y aprobado por el Ayuntamiento pleno, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Castrillo de Cabrera, 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Fabián Velasco.

### Ayuntamiento de Cuadros

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año de 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en Secretaría, durante el plazo de 15 días, de diez a doce de la mañana, las relaciones de alta y baja de las fincas, con el documento que acredite el pago de los derechos reales a la Hacienda por la transmisión, sin lo cual, no serán admitidos.

Cuadros, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde en funciones, Félix García.

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, y con el sueldo anual de 1.350 pesetas, más 700 anuales, por el reconocimiento de miciliario de cerdos, pagaderas por trimestres vencidos y que figuran en presupuesto por todos los servicios unificados, según determina el Decreto del Ministerio de Fomento de fecha 20 de Noviembre último.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, a las que acompañarán el título profesional o copia del mismo, siendo preferidos los que acrediten haber desempeñado el cargo en propiedad en algún otro Ayuntamiento, y con la obligación el agraciado de residir dentro del término municipal.

El anuncio para su provisión en propiedad se publicó en la *Gaceta* del 31 de Marzo.

San Andrés del Rabanedo, 5 de Abril de 1932. El Alcalde, Carlos Valle.

### Ayuntamiento de Candín

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la

formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1933, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja, debiendo acreditar haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Candín, 2 de Abril, de 1932.—El Alcalde en funciones, Bienvenido Cachón.

### Ayuntamiento de Fabero

La Corporación de mi presidencia en sesión de esta fecha, adptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Incontinente se dió cuenta por Secretaría de haberse recibido las cuentas de los años de 1925 a 26 a 1930 ambos inclusive, poniéndola sobre la mesa, con el importe de confección y material que asciende a 540 pesetas. Visto que los cuenta-dantes D. Lucino Díaz, como Secretario y D. Andrés Terrón, como Depositario, se negaron a hacerla, según consta del acta de 18 de Enero próximo pasado, se acuerda declararlos responsables de la expresada suma de 540 pesetas y que se presenten a autorizarlas para luego proceder a su tramitación, y como quiera que el D. Lucino no ha participado a este Ayuntamiento el punto de su residencia, se acuerda citarles por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL, señalando para que comparezcan el día 20 del actual, a las dieciseis (cuatro tarde). Que se requiera al Depositario para que entregue la diferencia resultante de la cuota de 1930.»

Y cumpliendo lo acordado para que sirva de notificación a D. Lucino Díaz Mariñas, se expide el presente en Fabero, a 3 de Abril de 1932.—El Alcalde, José Martínez.

### Ayuntamiento de Ponferrada

Recibido por este Ayuntamiento

el servicio presentado de plan de ensanche y reforma interior de la ciudad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de obras y servicios municipales, queda expuesto al público por término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones.

Ponferrada, a 5 de Abril de 1932.—El Alcalde accidental, Teodosio Cuevas.

-----  
*Ayuntamiento de  
Cea*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento del año actual, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presentará en la Secretaría municipal en un plazo de quince días, las declaraciones de alta y baja con los títulos acreditativos de la traslación de dominio y justificantes del pago del impuesto de derechos reales, para incluirles en los apéndices correspondientes.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 489 del Estatuto municipal acordó hacer la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1932, siendo designados los señores siguientes:

*Parte real*

Don Julio Durántez Pérez, mayor contribuyente por rústica.

Don Damián Mediavilla, por urbana.

Don Antonio Casado Alonso, por industrial.

*Parte personal*

Don Damián Herrero Herrero, por rústica.

Don Amando Rodríguez de la Puente, por urbana.

Don Cruz Agenjo Medina, por industrial.

San Pedro de Valderaduey

Don Indalecio García Rodríguez, párroco.

Don Raimundo Pascual Pérez, por rústica.

Don Eugenio Fernández Díez, por urbana.

Don Pedro Herrero Gómez, por industrial.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de siete días, a contar desde la publicación.

Cea, 4 de Abril, de 1932.—El Alcalde, Eleuterio Pérez.

-----  
*Ayuntamiento de  
Valdelugeros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los justificantes de haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Valdelugeros, a 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Antonio Robles.

-----  
*Ayuntamiento de  
Valencia de Don Juan*

Para que la Junta pericial forme el apéndice al amillaramiento del año actual, es preciso que los contribuyentes, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en Secretaría, durante los quince primeros días del mes de Abril los documentos pertinentes; pasado dicho plazo, no serán admitidos.

Valencia de Don Juan, 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Martínez Zárate.

-----  
*Ayuntamiento de  
Cubillos del Sil*

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento de utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días y dentro de los tres siguientes se admitirán reclamaciones a las personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla el reparto de manifiesto.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados ante la Alcaldía acompañadas de las pruebas en que las funden.

Cubillos del Sil, 4 de Abril de 1932.—El Alcalde, Adriano Calvo.

-----  
*Ayuntamiento de  
Val de San Lorenzo*

Habiéndose formado las cuentas municipales de presupuesto y Depositarias, así como la general de recaudación por todos conceptos del ejercicio último de 1931, quedan expuestas al público de manifiesto en Secretaría con sus comprobantes por término de quince días, a fin de que durante ellos sean vistas y examinadas por los interesados que deseen hacerlo y presenten si les conviene las reclamaciones que crean a su derecho convenientes, pues pasado ese plazo, no serán atendidas.

Val de San Lorenzo, Abril 4 de 1932.—El Alcalde, Antonio Roldán.

Aprobado por la Comisión gestora provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el ejercicio actual de 1932, queda expuesto al público de manifiesto en Secretaría donde todos los interesados pueden examinarlo y hacer contra el mismo y sus clasificaciones durante el plazo de diez días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que serán por escrito las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho, pasado ese plazo, no serán atendidas.

Val de San Lorenzo, Abril 4 de 1932.—El Alcalde, Antonio Roldán.

## ENTIDADES MENORES

### *Junta vecinal de Riaño*

Acordado por esta Junta la construcción de un edificio de cuatro pabellones para Escuelas públicas, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de dicho edificio bajo el tipo de 28.885 pesetas ocho céntimos.

La subasta se verificará en la Casa del pueblo de esta villa, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta o Vocal en quien éste delegue, en el domingo siguiente del día en que se cumplan veinte (20) de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana.

La obra habrá de ajustarse en un todo al plano y proyecto del Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, quien a su vez, será el director de la misma, y con arreglo al pliego de condiciones, que así como el plano y proyecto mencionados, estará de manifiesto en la Secretaría municipal donde pueden ser examinados por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y suscritas por el propio licitador, o persona que le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta localidad, ajustándose al modelo que a continuación se inserta y en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, debiendo acompañar a cada una de ellas, la cédula de licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria de esta Junta o en la Caja general de depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.444,25 pesetas, en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto, que deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad a que ascienda el remate.

### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., habitante en..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la construcción de un edificio Escuela en la villa de Riaño, se compromete a satisfacer la obra a que dicho pliego se refiere, en la cantidad de..., consígnese en letra.

Fecha y firma.

Riaño, 5 de Abril de 1932.— El Presidente, Esteban Alvarez.

\* \* \*

Formado por esta Junta el presupuesto para el año de 1932, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente de la misma, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riaño, 4 de Abril de 1932.— El Presidente, Esteban Alvarez.

### *Junta vecinal de Llombera*

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario y las ordenanzas correspondientes de arbitrios para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la casa del Presidente, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otro igual, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al art.º 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Llombera, 5 de Abril 1932.— El Presidente, Victoriano Rodríguez.

### *Junta vecinal de San Román de la Vega*

Formado por esta Junta el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1932, queda expuesto al público, en casa del Sr. Presidente de dicha Junta, por el término de diez días, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

San Román de la Vega, 4 de Abril de 1932.— El Presidente, Pedro Alonso.

### *Junta vecinal de Posada de la Valduerna*

La Junta vecinal del pueblo de Posada de la Valduerna, con acuerdo del vecindario en Asamblea pública, tiene acordado arrendar, por término de diez años, las tres parcelas que a continuación se deslindan, sobrantes de la vía pública, a fin de sacar créditos, para soportar gastos de una obra pública del Cementerio del pueblo de Posada, por las malas circunstancias que tiene el existente, y hacerlo de nueva planta, cuyas parcelas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una parcela, al sitio del Valle, que hace de cabida una hectárea, poco más o menos, que linda: por el Este, con campo comunal de Pasada; el Sur, el río; al Oeste, fincas de Villalis y al Norte, con el monte de Posada.

2.<sup>a</sup> Otra parcela, a los quiñones de los tuérganos de cabida de 75 áreas próximamente, que linda: al Este, con reguero de la fontoria; al Sur, con camino servidumbre; al Oeste, finca de Patricio Prieto y al Norte, campo del Concejo.

3.<sup>a</sup> Otra parcela, a los Quiñones de la Escuela, de cabida de cinco áreas, de trigo, que linda: al Este, con la cañada; al Sur, con la Borgada de los tuérganos; por el Oeste, finca de Hermenegildo Vidal y al Norte, con finca de Sinforosa de Lera.

Posada de la Valduerna, 30 de Marzo de 1932.— El Presidente, Miguel Prieto.

### *Junta vecinal de San Miguel de Escalada*

Habiendo sido aprobados los repartos que han de servir de base para el cobro de las exacciones de aprovechamientos comunales por esta Junta en sesión del día 4 de Abril, se hallan expuestos al público, por espacio de nueve días, en casa del Presidente, para oír reclamaciones, las que resolverá la Junta oportunamente.

San Miguel de Escalada, 6 de Abril de 1932.— El Presidente, Saustiano Campos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Eleuterio de Rueda en nombre del Banco Central contra Don Fidel González, vecino de Verliago, sobre pago de mil trescientas veintiocho pesetas con cinco céntimos, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasados los siguientes bienes embargados como de la propiedad del ejecutado:

1.º La octava parte de un prado, sito en Valdoré, Ayuntamiento de Crémenes, al sitio Soto de Monte ciello, cabida ocho áreas, linda: al Norte, Río Esla; Sur, Tomás González; Este, terreno común y Oeste, Pedro Fernández; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra, en término de Verdiago, Ayuntamiento de Crémenes, al sitio de Los Llerones, frente a la fuente, cabida cuarenta áreas, linda: Norte y Este, Río Esla; Sur, José Carnicero y Oeste, Tomás González; tasada en ochocientas pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término, que la anterior, al sitio de Viago el barrial de las eras, cabida cinco áreas, linda: Norte, camino; Sur, terreno común; Este, Isaac Recio y Oeste, Manuel Valbuena; tasada en doscientas pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término, al sitio Vega de la Iglesia a la fría, cabida diez y ocho áreas, linda: al Norte, camino; Sur, Isaac Recio; Este, Manuel Valbuena y Oeste, Angel González; tasada en setecientas pesetas.

5.º Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior a los Corros, de doce áreas, linda: Norte, Marnia; Sur, Atanasio González; Este, Pedro González y Oeste, Isi-

doro Fernández; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

6.º Un prado, en término de la Verilla, en el Valle del Villar, Ayuntamiento de Crémenes, de cabida seis áreas, linda: Norte, fincas particulares; Sur y Oeste, arroyo y Este, terreno común; tasado en cuarenta pesetas.

Haciendo todas ellas un total de dos mil seiscientos cuarenta pesetas.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito, no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial P. H., Pedro Blanco.

O. P.—148.

### *Juzgado municipal de León*

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 155 de este año seguido entre partes como demandante D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representación de don Francisco Eguizábal, industrial de esta plaza contra D. Fidencio Pérez, sobre reclamación de pesetas se ha dictado sentencia por la rebeldía del demandado cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de León a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos, el Sr. Juez municipal de la misma D. Félix Castro González habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representa-

ción de D. Francisco Eguizábal García y de la otra como demandado don Fidencio Pérez, vecino de Valle de Casas sobre reclamación de pesetas y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado D. Fidencio Pérez a que luego que esta sentencia sea firme abone a D. Francisco Eguizábal la cantidad de novecientos sesenta y una pesetas ochenta céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda y a todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y en la forma prevenida por la Ley la pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro. Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Fidencio Pérez, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en León a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Félix Castro.—Por su mandato, El Secretario, Arsenio Arechavala.

O. P.—152.

### *Requisitoria*

López Fernández Alvaro, mayor de edad, farmacéutico, ex representante gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en la sucursal de Vega de Espinareda, donde estuvo últimamente domiciliado, procesado en causa número 19 por falsedad y estafa, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo y Abril cuatro de mil novecientos treinta y dos.—Juan Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José F. Díaz.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1932